



GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 28 de Septiembre de 1907.

NUM. 514

PODER EJECUTIVO.

Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Cho oficial, en el Palacio de Gobierno, — en particular: Despacho Presidencial, Celda Norte.

ario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Cho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

ario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Cho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

ario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Cho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

ario de Instrucción Pública,

CHOR LASSO DE LA VEGA.

Cho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

ario de Fomento,

GIL PONCE J.

Cho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo de casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los militares, todos los días hábiles de 9 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, 26 de Junio de 1907.

AVISO.

El General de la República, en las respectivas oficinas de Hacienda y Fomento, se halla en el despacho de la ley.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 16..... 1

Resolución número 17..... 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 18..... 1

Resolución número 20..... 1

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 60 de 1907, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 61 de 1907, de 14 de Septiembre, por el cual se hace una promoción y varios nombramientos..... 2

Resolución número 27..... 2

Resolución número 28..... 2

Resolución número 29..... 2

Resolución número 31..... 2

Secretaría de Fomento.

Contrato número 38..... 2

Provincia de Coché.

Renuncia de los asuntos criminales que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Coché, durante el mes de Agosto de 1907, que presenta el suscrito Secretario al señor Jefe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del artículo 31 de la ley 55 de 1904..... 2

Provincia de Chiriquí.

Relación de las escrituras públicas otorgadas en este Notaría del Circuito de Chiriquí, en todo el mes de Agosto de 1907..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 16.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 16.—Panamá, 7 de Septiembre de 1907.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

En el anterior memorial, los señores Isaac Brandon & Bros, informan a este Despacho, que han sido nombrados Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" de Londres.

Al propio tiempo se esmeró para ejercer el permiso que se otorga para el poder de la ley, en el sentido por dicha ley.

SE RESUELVE:

Concedase permiso a los señores Isaac Brandon & Bros, para ejercer el cargo de Agentes en esta ciudad, de la Compañía de Seguros contra incendios "Guardian Assurance Company, Limited" domiciliada en Londres.

Devuélvase a los peticionarios el documento que acompañaron a su solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 17.—Panamá, 19 de Septiembre de 1907.

Se cita al señor Louis Allery, en el memorial que presenta, la autorización del Gobierno, para poder efectuar operaciones en la R. pública de Panamá, como Mutuario legal de la Sociedad de Seguros mutuos sobre la vida, denominada "La Mutuelle de France et des Colonies", domiciliada en Lyon (Francia).

Al efecto lo acompaña el poder original que le ha sido confiado por el Director de dicha Corporación, con todas las formalidades que la ley exige.

Visto lo que dispone el artículo 593 del Código de Comercio,

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Louis Allery, para que pueda efectuar en esta República, operaciones relacionadas con la Sociedad de Seguros mutuos sobre la vida, denominada "La Mutuelle de France et des Colonies", domiciliada en Lyon (Francia).

Devuélvase al memorialista el poder que acompañó a su petición.

Comuníquese y publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 18.—Panamá, 15 de Septiembre de 1907.

Ha ocurrido el caso de que las documentaciones presentadas a este Despacho para comprobar el estado civil de menores de edad que se hallan en el caso del artículo 21 del Decreto número 35 de 1904, han resultado falsas, con lo cual ha quedado en evidencia el hecho de que algunas personas se valen de la disposición dada para violar la Ley 6.ª de 1904, en materia de la inmigración turca.

Como este Despacho está en la obligación de prevenir por los medios a su alcance los vicios que a dicha ley, ha resultado no ser sino tan solo lo que resulta de los documentos que se lo presentan, sino practicar además una investigación directamente de los interesados.

Con tal objeto ha citado a algunos de estos por medio de avisos fijados en partes visibles de esta oficina, pero como parece que tales avisos no han llegado a conocimiento de los interesados y son muchas las solicitudes pendientes,

SE RESUELVE:

Cítase a los chinos, sirios y turcos que hayan hecho solicitudes con el objeto de obtener permisos para que sus hijos varones, menores de edad, puedan venir al Istmo, para que comparezcan personalmente a este Despacho los cuatro próximos viernes de 2 a 4 de la tarde.

Se considerará que abandonan sus solicitudes los interesados que no atiendan esa citación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 20.—Panamá, 23 de Septiembre de 1907.

Vista la renuncia que presenta el señor Doctor Ramón M. Valdés del cargo de Asesor de los miembros por parte de Panamá de la Comisión Mixta establecida por los artículos VII y XV del Tratado sobre apertura de un canal a través del Istmo, y en atención a que dicha Comisión se halla en receso actualmente,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que el Doctor Ramón M. Valdés presenta del cargo mencionado y dónsele las gracias por los servicios que ha prestado al país en el desempeño de ese cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 60 DE 1907.

(DE 4 DE SEPTIEMBRE);

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la se-

Florita Clara Elvira Mendoza, Directora de la Escuela de Niñas de Horconitos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Septiembre de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 61 DE 1907,

(DE 14 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace una promoción y varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévese al señor Buenaventura García, Director de la Escuela de Varones de Horconitos, á igual puesto en el Distrito de los Remedios, y nómbrese para reemplazarlo al señor Joaquín de Armas Maya.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Modesto Gomis y á la señorita Celmira Lasso, por su orden, Directores de las Escuelas de Varones de Chapi-gana y Alternada en El Bequete.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Luis A. Aguado, Director de la Sección Elemental número 6 de la Escuela de Varones de Santa Ana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Septiembre de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

B. Quintero A.

RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 27.—Panamá, Septiembre 10 de 1907.

El señor doctor Eusebio A. Morales solicita en el anterior memorial que se conceda á su hijo Eusebio A. Morales, becado en los Estados Unidos para el estudio de Ingeniería Civil, el aumento de la pensión de que disfruta en los términos del artículo 2.º de la Ley 26 de 1907. Como á su solicitud acompaña el comprobante de que el joven Morales ha sido admitido en la Universidad de Columbia en la ciudad de New York, para hacer sus estudios profesionales,

SE RESUELVE:

Aumentase en el 50% la pensión mensual de que disfruta el joven Eusebio A. Morales, quien tendrá derecho á percibir ese aumento durante el 2.º semestre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 28.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 28.—Panamá, Septiembre 12 de 1907.

En la nota que precede el señor Personero Municipal del Distrito de Colón, autorizado por el Concejo, solicita de esta Secretaría se devuelva al Municipio la casa que ocupa la Escuela de Niñas número 1 de esta ciudad.

No dice el señor Personero en que

funda su petición; pero es de presumirse que ella obedece á la interpretación que hace el Concejo, del artículo 4.º de la Ley 22 de este año, según el cual son de cargo de la Nación todos los gastos de Instrucción Pública así de personal como de material, con excepción de algunos que corresponden á los Municipios.

Según la disposición citada, el Gobierno Nacional es el obligado á construir locales para las Escuelas en los lugares donde no los haya, desde que comenzó á regir la Ley 22, ó sea el 6 de Junio de este año; pero deducir de esto que los locales de Escuela construidos por los Municipios, antes de la vigencia de dicha Ley en obediencia á disposiciones legales y que por consiguiente, estaban destinados á la Instrucción Pública, sin que fuera dado destinarlos á otro objeto, deben volver á poder del Municipio para que éste haga de ellos el uso que les convenga, es tanto como dar carácter retroactivo á una Ley.

En efecto, de acuerdo con las leyes anteriores, no sólo eran de cargo de los Municipios, la construcción, conservación y mejora de los locales para las Escuelas, sino que también tenían otros gastos considerables, como la provisión de inebaje de los mismos, los gastos de exámenes y certámenes públicos etc., etc., y hasta el pago de sueldos de algunos maestros, (los de clases especiales, como Dibujo, Canto, Costura é Inglés). Pues bien, pretendiendo ahora, que porque casi todos estos gastos han pasado á ser de la Nación, los locales de Escuela construidos por los Municipios deben volver á poder de éstos, sería tanto como pretender también que todos los gastos hechos anteriormente por los Municipios, como pago de alquileres de locales, pago de sueldos de los Maestros especiales etc., etc., le sean reintegrados totalmente por la Nación, ó pedir la devolución de los muebles suministrados á las Escuelas.

Es evidente que todos los gastos de Instrucción Pública hechos anteriormente por los Municipios, lo han sido para beneficio exclusivo del Ramo, de acuerdo con mandatos legales, de manera que, al construirse una casa para Escuela por un Municipio, era entendido que á eso estaría destinada á perpetuidad, con tanta mayor razón si se tiene en cuenta que ese gasto no se hacía sino de la parte de las rentas Municipales que según el querer de la Ley, pertenecía á la Instrucción Pública ó debía gastarse en ella.

Por tanto,

SE RESUELVE:

La casa ubicada en la calle de Bolívar, Distrito de Colón, que fué comprada por el Municipio, para uso de una Escuela en ese lugar y con los fondos destinados por la Ley para ello, pertenece á la Instrucción Pública, y no puede ser devuelta al Municipio, como se solicita por el Personero Municipal de aquel Distrito, ni tiene derecho, en caso dado, á pedir que el Gobierno le pague arrendamiento por ella.

Como el asunto motivo de esta Resolución puede presentarse respecto de otros Municipios, hácese extensivo lo dispuesto en ella, á toda la República.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 29.—Panamá, 17 de Septiembre de 1907.

Visto el anterior memorial fechado en esta ciudad ayer, en el cual el señor Ildefonso Mellado, presenta renuncia del cargo de Director de la Sección Elemental número 6 de la Escuela de Varones de Santa Ana, el cual venía desempeñando desde el 26 de Octubre de 1905, en que fue nombrado,

SE RESUELVE:

Aceptarle al señor Mellado la renuncia que presenta y darle las gracias por los servicios que ha prestado al Ramo en el desempeño de su cargo.

Se hace constar, además, en honor á la verdad que la conducta del señor Mellado durante todo el tiempo no ha dejado que desear.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 30.—Panamá, 23 de Septiembre de 1907.

Visto el anterior memorial en el cual el señor León Fernández Guardia, presenta renuncia irrevocable del puesto de Profesor de Castellano en la Escuela Superior de Señoritas,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle las gracias por los servicios que ha prestado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 31.—Panamá, Septiembre 25 de 1907.

En atención á las razones expuestas por la señorita Margarita Quiróz, secretaria,

SE RESUELVE:

Cancelase la beca adjudicada á dicha señorita, en la Escuela Normal de Institutoras de esta ciudad, y adjudicase la misma á la señorita Melida Lasso.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 38.

Entre los suscritos, á saber:

E. T. Lefevre, Director General de Telégrafos, debidamente autorizado por el señor Secretario de Fomento, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que se denominará "el Gobierno", y Ricardo Lasso R., en su propio nombre, por la otra, y que se llamará "el Contratista", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A abrir una trocha de veinte (20) metros de ancho á cada lado del Camino Real de Chorrera á Capira, desde la quebrada de "Las Chogorras" hasta la quebrada de "La Pita", desde el lugar denominado "Ferron" hasta el río de "Perequeté".

2.º A dejar el camino limpio de manera que el tráfico de seras de ganado etc. sea posible.

3.º A enderezar los ángulos fuertes que tenga el camino actual y pasar las líneas telegráficas por la trocha que indica el Artículo 1.º

4.º A romper los postes malos y dejar debidamente alineadas las líneas, para lo cual se pondrá á su disposición el guarda del trayecto respectivo.

5.º A cuidar que la comunicación telegráfica no sufra interrupciones de ninguna clase, y si estas ocurren, el Gobierno impondrá al Contratista una multa de diez balboas (Bs. 10.00) por cada hora de interrupción.

El Gobierno se compromete:

1.º A entregar al Contratista los materiales necesarios para los trabajos de renovación de líneas, en la oficina telegráfica de La Chorrera.

2.º A facilitar al Contratista el alambre aislado suficiente para impedir interrupciones.

3.º A pagar al Contratista por cada kilómetro de trocha y líneas la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00).

Parágrafo. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Secretario de Fomento y los trabajos que á él se refieren, no podrán principiarse sin previa notificación al Director General de Telégrafos. Este podrá hacerlos suspender, siempre que las necesidades del servicio lo exijan, sin que esto dé derecho de reclamo alguno al Contratista.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, á los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

E. T. Lefevre.—R. Lasso R.—GIL PONCE J.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 23 de 1907.

Aprobado.

J. D. DE OBALDÍA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Provincia de Coclé.

RELACION

de los asuntos criminales que han ocurrido en el Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, durante el mes de Agosto del corriente año, y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en cumplimiento de lo que dispone el inciso 14 del artículo 97 de la ley 38 de 1904.

Sumario.

1. Contra Samuel Fernández y Delina Osos, por amancebamiento público. Ampliándose en la Alcaldía del Distrito de La Pintada.

2. Contra Daniel Carranza, por injurias y amenazas á un empleado

Ampliándose en el Juzgado al de Olá.

Contra Rodolfo Cayado, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía dulce.

Contra Angel M.^a Grimaldo, acción de los artículos 1.^o y ley 70 de 1904. Ampliándose Juzgado Municipal de Antón.

Contra Fernando Rodríguez, ratamiento de obra a un puentativo de homicidio. Suspenso por ausencia del sindicado.

Contra Nemesio Garcés, por suspenso por ausencia del sindicado.

Contra Isidoro Victoria 6 Vi- por hurto. Suspenso por ausencia del sindicado.

Contra León Ibarra, por hurto. Suspenso por ausencia del sindicado.

Contra Luis Alba (chino), Mirazal y Serafín Buitrago, por suspenso por ausencia del sindicado.

Acusación particular contra Rangel, por calumnia. Suspenso por falta de gestión.

Contra Isidoro Victoria 6 Vi- por hurto. Suspenso por ausencia del sindicado.

Contra Regino y Juan P. o, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de La Pintada.

Contra Sebastián Silva, por abuso de confianza. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Bibiano Ruiz, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Isabel y Balbino Osorio, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Olá.

Contra Santos Osorio, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Olá.

Contra Tomás Camargo, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

Contra Santos Osorio, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Olá.

Contra Dolores y Faustino, por homicidio. Remitido al Juez Superior de la República de su competencia.

Contra Margarito Pérez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Diego Martínez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Olá.

Contra Francisco Garcés, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Olá.

Contra Francisco Garcés, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Olá.

Contra Jacinta Valderrama, uso de confianza. Ampliándose en el Despacho.

Contra Justino Rudas, por uso de confianza. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

Contra Julián Núñez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

Contra Remigio Castillo, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Salvador Presilla, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

Contra Regino Morales, y contra Bonifacio Tenorio, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Policarpo y Pablo, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

Contra Isabel y Balbino Osorio, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

32. Contra Rodolfo Suárez, por hurto. Ampliándose en el Despacho.

33. Contra Lucio Rodríguez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

34. Contra Lauro Aguilar y Raimundo Pérez, por hurto. Remitido al señor Juez Superior por ser de su competencia.

35. Contra Rafael Álvarez, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

Juicios.

1. Contra Francisco Garcés, por hurto. Condenado por la Corte Suprema de Justicia a dos años de presidio.

2. Contra Francisco Gálvez, por hurto. Reformada la sentencia por la Corte, y habiendo cumplido su condena, se archivó este asunto.

3. Contra Esteban Cruz, por hurto. Llamado a juicio por Edicto.

4. Contra Marcos Vargas, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria por la Corte.

5. Contra Santiago Henry, por hurto. Suspenso por ausencia del enjuiciado.

6. Contra Nicolás Vanegas, por hurto. En consulta la sentencia.

7. Contra Celestino Quijada, por heridas. Confirmada la sentencia por la Corte, se ha pedido a su fiador para que cumpla su condena.

8. Contra Manuel de Jesús Quijano, por injurias a un empleado público. Confirmada la sentencia por la Corte, se ha pedido a su fiador para que cumpla su condena.

9. Acusación particular de Alberto Vega, contra Juan de Dios Gerdón, por injurias y amenazas. En la Corte por apelación de la sentencia.

10. Contra Victoriano Barragán, y José Mercedes Guevara, por heridas a un agente de policía. Señalado día para la celebración del juicio.

11. Contra Feliciano Quirós, por heridas. En la Corte por apelación de la sentencia.

12. Contra Juan González, por heridas. En la Corte por apelación de la sentencia.

13. Contra Sixto Ortega, por heridas. En el Despacho del señor Juez para fallar.

14. Contra Alejandro Rodríguez, Maximino González y José María Varela, por heridas. En el Despacho del señor Juez para fallar.

15. Contra Evaristo González, por heridas a un policial. En el Despacho del señor Juez para fallar.

Otros sumarios.

(NÚMERO DE ORDEN.)

37. Contra Restituto Castillo 6 González, por homicidio. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

38. Contra José Luis Ortega, por hurto y abuso de confianza. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

39. Contra Francisco Samaniego, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Antón.

40. Contra Bárbaro Tenorio, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

41. Contra Cristino Aguilar, por daños. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

42. Contra Angel M.^a Linares, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de este Distrito.

43. Contra José Presilla, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

El Secretario del Despacho,

Manuel M. Valdés.

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de las escrituras públicas otorgadas en esta Notaría del Circuito de Chiriquí, en todo el mes de Agosto del presente año.

Número 175. Agosto 1.^o Los señores Benjamín D. Olorio y Luis Arcechea cancelaron una escritura pública, que otorgó el segundo al primero, de una finca situada en el Boquete, bajo el número 109 de 10 de Mayo de 1905, por la suma de cien balboas, B. 100.00. Escritura 0.80 certificado 0.80, dos notas de cancelación 0.80 B. 100.00.

Número 180. Agosto 2. El señor Luis Arcechea vendió a la señora Virginia Arce, representada por el señor Emiliano Navarro, un cercado situado en el Bajo Boquete de esta jurisdicción, que mide tres hectáreas de superficie, por la suma de doscientos cincuenta balboas, B. 250.00. Escritura 1, copia \$ 280.

Número 181. Agosto 3. El señor Horacio Benítez protocoliza una copia de un certificado del Cura párroco del Distrito de Cañas, y de dos declaraciones sobre el matrimonio de don Manuel Anselmo Alvarado con doña Salvadorita Aponte y sobre los hijos tendidos en ese matrimonio. (Escritura 0.40 protocolización 0.20)

Número 182. Agosto 3. El señor Felipe Rodríguez vendió al señor Octavio Samudio un cercado situado en Los Lomas de esta jurisdicción, que mide cuatro hectáreas de superficie, por la suma de veinticinco balboas B. 25.00. (Escritura y 1 copia \$ 2.80)

Número 183. Agosto 3. Los señores Lorenzo González y Patra A. Duque, vendieron al señor Miguel R. Benítez, una casa ruinosa de teja con su respectivo solar, situada en la calle del Silencio y habiendo esquinada con la calle del Oro de esta ciudad, por la suma de ciento cincuenta balboas B. 150.00. Escritura 1, copia \$ 2.80.

184. Agosto 3. El señor José V. Aguilar vendió en permuta a Agustín Guerra una casa de dos pisos, cubierta de zinc, situada en el Distrito de Barú, avanzada al centenario y con el lote de la finca, que mide veinticuatro hectáreas, situada por mil pesos de los cincuenta pesos que le dio el dueño, y setecientos cincuenta pesos de la finca en quinientos pesos B. 1.000.00. Escritura y 1 copia \$ 3.60.

Número 185. Agosto 6. El señor Benito Guerra vendió al señor David Alvarado un potrero que mide veintiseis hectáreas de superficie, situado en el Distrito de Boquerón, por la suma de ciento setenta y cinco balboas, B. 175.00. Escritura y 1 copia \$ 2.80.

Número 186. Agosto 6. El señor Eustaquio Morales vendió al señor Antonio Anguizola un lote de terreno cercado de alambre y barrancas, que mide diez hectáreas, situado en San Pablo Viejo de esta jurisdicción, por la suma de ciento cincuenta balboas B. 150.00. Escritura y 1 copia \$ 2.80.

Número 187. Agosto 7. El señor Juan Vázquez Núñez, vendió al señor Félix Valdés una casa de teja y adobe con su respectivo solar, situado en la calle del Silencio de esta ciudad, por la suma de trescientos cincuenta balboas, B. 350.00. Escritura y una copia \$ 2.80.

Número 188. Agosto 7. Los señores José María Carrillo y Pedro Pablo Espinosa, cancelaron una escritura pública de hipoteca que le otorgó el último de estos señores bajo el número 84 el 19 de Abril del presente año, por la suma de mil cuatrocientos balboas noventa centésimos B. 1.402.90. Escritura 0.80. Certificado 0.80, dos notas de cancelación 0.80.

Número 189. Agosto 7. El señor Pedro Pablo Espinosa vendió con pacto de retroventa al señor Antonio J. Martínez, dos potreros, una casa cubierta de zinc, una galera y una cocina, situados en el Distrito de Bugaba, un potrero que mide cien hectáreas y el otro potrero, doce hectáreas, con el plazo de doce meses, y reconociendo-

le por arriendo en los últimos ocho meses, veinte balboas mensuales, por la suma de mil balboas B. 1000.00. Escritura y una copia \$ 3.60.

Número 190. Agosto 8. El señor Segundo Miranda vendió en pacto de retroventa a la señora Carlota del Río, dos casas contiguas, una de teja y la otra de paja con sus respectivos solares unidos, situado en el pueblo Dolega, y un lote de terreno que mide como una y media hectáreas con dos mil árboles de café más o menos, situada en El Boquete de esta jurisdicción, con nueve meses de plazo, y le pagará de arriendo cinco balboas mensuales, por la suma de doscientos cincuenta balboas B. 250.00. Escritura y una copia \$ 2.80.

Número 191. Agosto 8. El señor Luciano Montoya vendió al señor Nemesio Esteban, un cercado que mide como una y media hectáreas, situado en la Tranca, jurisdicción del Distrito de Dolega, por la suma de veinte balboas B. 20.00. Escritura y una copia \$ 2.60.

Número 192. Agosto 9. La señora Bárbara Pérez vendió a la señora Bruna Castillo, un solar que mide 50 metros por un lado, por otro 70 metros, y por otro 100 metros, con árboles frutales, estaquorias y un pozo en mal estado, situada en La Chorrada de esta ciudad, por la suma de doce balboas, cincuenta centésimos B. 12.50. Escritura y una copia \$ 1.40.

Número 193. Agosto 10. El señor Cristóbal Torres, una finca de un lote de terreno, que mide cuatro hectáreas, situada en Bajo Boquete de esta jurisdicción, por la suma de cincuenta balboas B. 50.00. Escritura y una copia \$ 2.80.

Número 194. Agosto 24. El señor Félix Olivares vendió al señor Venancio E. Villareal, una casa de teja y adobe, situada en la carrera de Girardot en esta ciudad, por la suma de trescientos balboas B. 300.00. Escritura y una copia \$ 2.80.

Número 195. Agosto 27. El señor Manuel Jaramillo E. confirió poder general para negocios al señor J. M. S. govia, vecindado en esta ciudad. Escritura y una copia \$ 2.00.

Número 196. Agosto 29. El señor Sebastián Ríos vendió al señor Miguel A. Bernal un potrero que mide diez hectáreas de hierba de guano, situado en Monilla de esta jurisdicción, por la suma de ciento cincuenta balboas B. 150.00. Escritura y una copia \$ 280.00.

Número 197. Agosto 29. La señora Petra R. Tello vendió a los señores Agapito Sánchez y Manuel S. Tello, una posesión que mide dos terrenos siete hectáreas, cultivado de 260 árboles de cacao, como frutas del Pan, Aguacates, etc., situado en el Distrito de Alajó, por la suma de cien balboas, B. 100.00. Escritura y una copia \$ 2.80.

Número 198. Agosto 30. La señora Adelina Segura hipotecó al señor Balbino Alvarado, una casa de adobes y tejas, situada en el barrio de Doleguita de esta ciudad con el plazo de seis meses, con el dos por ciento mensual por la suma de setenta pesos, \$ 35.00. Escritura y una copia.

Número 199. Agosto 31. Los señores Gabriel Araúz y José Lasso cancelaron una escritura de hipoteca, que el último le dio una casa situada en el barrio de Doleguita de esta ciudad, bajo el número 133 con fecha ocho de Junio del presente año, por ciento setenta y cinco balboas B. 175.00. Escritura 0.80 certificado 0.80, dos notas de cancelación 0.80.

Número 200. Agosto 31. El señor José Lasso vendió al señor Gabriel Araúz, una casa cubierta de teja cercada de cañas, con su respectivo solar, situada en la calle de Herrera en esta ciudad, la casa mide ocho varas de frente, por siete varas de ancho; el solar veinte varas de frente, por quince de fondo incluyendo lo labrado, por la suma de doscientos setenta y cinco balboas, B. 275.00. Escritura y una copia \$ 2.80.

David, Agosto 31 de 1907.

Francisco Matos.

Edictos.

EDICTO

El Juez 1.º del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a los señores Colgate & Co., Francisco Ardila é hijos y demás interesados en el juicio de concurso de acreedores del doctor Manuel A. Mora, para que se presenten a ser notificados personalmente de una providencia, advirtiéndoles que si no se presentan por sí o por medio de apoderados, dentro del término de treinta días, se les nombrará un representante judicial a su costa.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, los trece días del mes de Junio de mil novecientos siete.

El Juez,

M. A. NORIEGA.
José Eusebio Jaén A.,
Secretario interino.

3V-1

EDICTO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Vicente Joly G., colombiano, cinco de Colón, de veintisiete años de edad, casado, empleado público y médico, para que dentro del término de treinta días se presente a esta desahucio a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada contra él en la causa por el delito de heridas se le sea en este Juzgado.

Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.
M. A. Grimaldo B.,
Secretario.

V. 2

EDICTO EMBLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

Por el presente cita, llama y emplaza a Isabel Osorio para que comparezca a estar a derecho en un sumario de hurto. Si así lo se le citará y administrará la fuerza que le asista, de lo contrario a los perjuicios a que hubiere conforme a la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y particulares a panameños en general con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar y aprehender, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad de los artículos establecidos.

Se inserta su filiación porque consta de los autos.

En Panamá a diez de Septiembre de mil novecientos siete.

El Juez Segundo,

JUAN P. JAEN MALTES.
Secretario,
Manuel M. Valdés.

2

EDIOTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a Maximino Vergara ó González, natural y vecino del caserio "La Teta", en el Distrito de Las Tablas, soltero, de veinte años de edad, agricultor y católico, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito genérico de homicidio; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado y firmado en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

Carlos L. López.

3 V.-1

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de la Guma.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreo una finca dejada por el finado Celso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—
Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1895 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una sonetera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO LEAÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A., en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jované

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades han sido gravadas con el impuesto sobre inmuebles y semovientes, que de el 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 de dicho mes, se recibirá en la Tesorería General de la República el valor correspondiente al tercer trimestre del presente año, y que pasada esta última fecha se remitirán al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Tesorero General de República,
CARLOS ICAZA.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado al señor Andrés A. Bonilla denunciando como bien vacante ó mostreo una yegua colorada oscura, sin marca y como de tres ó cuatro años de edad.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante, señor Andrés Bonilla.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que en el término de treinta (30) días comparezca a hacer valer el derecho que sobre ésta tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Agosto 27 de 1909,

El Alcalde, SANTIAGO SUAREZ.—El denunciante, Andrés A. Bonilla.—El Secretario, P. Alejandro Tuñón.

AVISO.

El infrascrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José González, ha presentado a este despacho un novillo amarillo marcado a fuego así *O S B* y señal de sangre una mueca encima de ambas orejas y otra por debajo. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del señor Anibal García; el que se cree con derecho a dicho novillo puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 681 del Código de Policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCIA A.
José. A. Piasus,
Secretario.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en que el señor Electorio Bernal, denunciando como sin dueño conocido una lanina, marcada en la paleta del laguito de montar con el fierro que enseña el dibujo 3, y en la pulpa del lado citado estos otros 1 X; la cual

queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarla, pues, pasado ese tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Calobre, a público

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor Marcos Fernández denunciando como bien vacante una vaca de color oscuro, zarda, marcada a fuego con estos fierros: *J F A B*.

Y que el señor Cosimiro González también ha denunciado otra vaca de color amarillo pálido que también está marcada a fuego así: *T D*. Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciantes; y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Procedimientos, se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a ellos para que en el término de treinta días, se presente a reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Calobre, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Juan Bta. Castillo.

AVISO.

Cañas, Julio 2 de 1907.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta fecha se ha presentado el señor Salvador Veroy, denunciando como bien vacante un potrillo colorado, careto, marcado en el anca izquierda con la siguiente *E* que tiene mas de un año de pastar en Piedra de Agua, de esta comprensión sin tener dueño conocido.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días (30) se presente a hacer valer el derecho que tenga sobre el referido animal; vencido este término se rematará en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Esta especie queda depositada en poder del mismo denunciante.

El Alcalde,

M. J. APOSTE.

El Secretario,

Juan Mel. Méndez.

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Gorgonio Quirós, se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color moro sabino, marcado con este fierro (*1*), que ha denunciado ante este Despacho el señor Rodolfo Suárez.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé 24 de Junio de 1907.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

Torre é Hijos—Panamá.